

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada, y, en su caso, mediante nombramiento de funcionario interino para los casos de cobertura de plazas vacantes o sustitución de funcionarios con reserva de puesto de trabajo, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría en el Convenio del personal laboral o Pacto con el personal funcionario del Ayuntamiento de Huesca, correspondientes al grupo E y un nivel de complemento de destino 12.

Segunda.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes. Los aspirantes para ser admitidos deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Certificado Escolar o título equivalente o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Tercera.- Las instancias irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. A la instancia, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda, se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Cuarta.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de finalización de la presentación de instancias, otorgándose un plazo de diez días para subsanaciones.

Quinta.- La selección se efectuará mediante la realización de dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Consistirá en la resolución de un cuestionario de preguntas tipo test relacionadas con las funciones a desempeñar y a criterio del Tribunal.

b) Una prueba práctica a todos aquellos que hayan superado la prueba anterior, que determinará el Tribunal, relacionada con el puesto de trabajo a cubrir.

Cada prueba se calificará a 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarlas.

Sexta.- El Tribunal de selección estará formado:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal del Grupo de Gobierno. Un concejal de los grupos de la Oposición. Dos funcionarios designados por la Alcaldía. Dos representantes designados uno a propuesta de la Junta de Personal y otro a propuesta del Comité de Empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la requerida para el acceso a los puestos convocados.

Séptima.- La fecha, hora y lugar de realización de las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, con una antelación mínima de seis días naturales a la celebración de las pruebas.

Octava.- Los aspirantes que resulten seleccionados aparecerán relacionados por orden de puntuación en dos listas idénticas, una de ellas para establecer las contrataciones de carácter temporal y en la otra para realizar los nombramientos de funcionario interino, procediéndose a la contratación o nombramiento, en su caso, por orden, manteniéndose el mismo inalterable durante todo el período de vigencia de la Bolsa de Trabajo, de forma que al finalizar cada una de las correspondientes contrataciones o nombramientos se seguirá el mismo orden de llamada para nuevos contratos o nombramientos.

Novena.- Las listas de aspirantes seleccionados se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, fijándose un plazo de 5 días para la presentación de la documentación a que se refieren la Base Segunda de la presente convocatoria.

Décima.- Al contratado o nombrado se le aplicará el régimen de incompatibilidades de la función pública.

Undécima.- Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas. En caso de incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y quedarán definitivamente excluidos de la Bolsa de Trabajo.

Duodécima.- La Bolsa se regirá por las normas de funcionamiento que figuran en el Anexo de la presente convocatoria.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Primera.- Los aspirantes a los que se oferten contratos temporales o nombramientos interinos deberán manifestar su opción a la mayor brevedad, estableciéndose un plazo que finalizará a las 10 horas del día siguiente a ser requerido.

Segunda.- Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el que contestase a la oferta formulada telefónicamente, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado, debiendo éste último contestar en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

Tercera.- Cuando un aspirante figure contratado o nombrado interinamente para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo, y cumplido el objeto del contrato o nombramiento, se produzca nueva causa de sustitución del mismo titular sin interrupción en el tiempo, se podrá contratar o nombrar interinamente a la misma persona de la Bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en las presentes Bases.

Cuarta.- Penalizaciones. Cuando un aspirante renuncie a la oferta de un contrato o nombramiento interino se le penalizará con 6 meses de exclusión, salvo en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra Entidad, ya sea Administración Pública o Empresa Privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la comunicación de la oferta.

Esta circunstancia finalizará, en todo caso, a la fecha de finalización del contrato o nombramiento que figure en la documentación justificativa. En caso de que esta no existiese, el interesado deberá aportar justificante de finalización de contrato o del nombramiento en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha del cese.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja, en el plazo de 5 días hábiles. Asimismo, el interesado deberá aportar en el plazo de 3 días hábiles, justificante del alta médica.

c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o Empresa Privada, debiendo acreditarse con los mismos criterios establecidos en el apartado a), entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados a), b) y c) implica la aplicación del sistema de penalizaciones.

Podrán estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente acreditada no previstos en los apartados anteriores al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones.

Huesca, 20 de enero de 2004.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE CHALAMERA

163

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 276, de fecha 29 de Noviembre de 2003, por el que se procedió a la modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2004, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el que a continuación se expone, contra el que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre y Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario, se regula en este municipio el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Naturaleza y Hecho imponible:

1.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y de características especiales, los definidos como tales en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.- El Hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afechos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2.- Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3.- En el supuesto de Sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente, y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones:

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el artículo 63, apartado 1, de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: Las comprendidas en el artículo 63, apartado 2 de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre.

3.- Exenciones potestativas:

a) los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a UN EURO (1 EURO).

b) los bienes inmuebles de naturaleza urbana y bienes inmuebles de características especiales, cuya cuota líquida sea inferior a UN EURO (1 EURO).

4.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5º.- Base Imponible:

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2.- Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º.- Reducciones:

1.- La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos inmuebles urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de aplicación de la Nueva Ponencia total de valoración aprobada con posterioridad al 1 de Enero de 1997 o por aplicación de sucesivas ponencias de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988.

b) cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a aplicación de la reducción prevista, como consecuencia de la aplicación del apartado anterior y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

- 1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 69,70 y 71 de la ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002.

3.- Estas reducciones, en ningún caso, serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 7º.- Base Liquidable:

1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario y el régimen del recursos contra los actos administrativos, el establecido en dicha Ley, así como en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Cuota y Tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles en este municipio será el siguiente:

- a) para los bienes de naturaleza urbana el 0,5 %.
- b) para los bienes de naturaleza rústica el 0,61 %.
- c) para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales el 1,30 %.

Artículo 9º.- Periodo impositivo y acreditación del impuesto.

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca la inclusión de las obras que originen una modificación del valor catastral, respecto al que figura en su Padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.- La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que han finalizado las obras que han originado la modificación del valor y el presente ejercicio.

6.- En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores, la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente a la que ha tenido en la realidad.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- A los efectos previstos en el art. 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión de bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2.- Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3.- Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, podrá comunicar al Catastro, la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores – recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la gestión tributaria.

5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6.- La interposición del recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

7.- No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

8- El periodo de cobro para los valores – recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario y Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

9- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos de fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

10º.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

11.- El recargo será el 10% cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 11.- Gestión por delegación:

1.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la administración conveniada o delegada.

2.- Para todo aquello del procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional:

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas concordantes y relacionadas que sean de aplicación a este impuesto.

2.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se procede a la modificación de la tarifa, en los siguientes términos:

Tarifa por prestación del servicio en todas las viviendas del municipio de Chalamera: 19,03 ¢.

Chalamera, a 2 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Martín Bayona Cebollero.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO

377

ANUNCIO

Resueltas mediante sesión plenaria 1/04 de 14 de enero de 2.004 las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2004, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, conforme a lo establecido en el art. 150.1 de la Ley de Haciendas Locales.

El resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

CAP. I GASTOS DE PERSONAL	75.521'45 ¢
CAP. II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	142.090'91 ¢
CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	3.877'17 ¢
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.420'25 ¢
CAP. VI. INVERSIONES REALES	159.139'65 ¢
CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
CAP. IX PASIVOS FINANCIEROS	3.506'02 ¢
TOTAL GASTOS	408.555'45 ¢

INGRESOS

CAP. I IMPUESTOS DIRECTOS	104.535'52 ¢
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.000 ¢
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	95.935 ¢
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	98.330 ¢
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	52'02 ¢
CAP. VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	12.500 ¢
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	53.622'83 ¢
CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS	30.579'19 ¢
TOTAL INGRESOS	408.555'45 ¢

Plantilla de Personal.

1.-Funcionarios de carrera

Habilitado de carácter nacional

Secretaría-Intervención. Grupo B. Complemento de destino 26. Vacante 1 en Agrupación con los municipios de Olvena y Secastilla. Actualmente cubierta mediante interinidad.

2.-Personal laboral

-Alguacil-Peón de servicios Múltiples. Jornada Completa. Cubierto

-Limpiadora. A tiempo parcial. Cubierto.

-Administrativo. Cubierta.

En La Puebla de Castro, a 20 de enero de 2004.- El alcalde, José Vicente Torres Perera.

AYUNTAMIENTO DE SESUÉ

378

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2004, ha aprobado inicialmente el expediente nº 2 de Modificación de Créditos, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos, del Presupuesto para el ejercicio 2003 del Ayuntamiento de Sesué.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

En Sesué, 15 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, José Félix Demur Delmás.

AYUNTAMIENTO DE NOVALES

379

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento numero 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia la vacante de Juez de Paz Sustituto del Municipio de Novales.

Las personas que, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley: ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deseen ocupar este cargo pueden solicitarlo, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas municipales, donde se les facilitará la información correspondiente.

Novales, 12 de enero de 2004.-El alcalde, Luis Manuel Bescós Nerín.

AYUNTAMIENTO DE ESTADA

380

ANUNCIO DE LA APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1-2003.

No habiéndose producido reclamaciones contera el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio de 2003, queda el mismo definitivamente aprobado sobre la base del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Estada en sesión celebrada el día 19-11-2003, con el siguiente resumen por ingresos:

Gastos:

Modificación: Crédito extraordinario.

5.60105.5. Acondicionamiento comedor escolar 7.313,89 euros.

Modificación: Suplemento de crédito.

4.46301.6. Transferencias corrientes 1.241,17 euros.

Total gastos 8.555,06 euros.

Ingresos:

Modificación: Ampliación previsión inicial de ingresos

87000. Ampliación para financiación

créditos extraordinarios 7.319,89 euros.

87001. Aplicación para financiación de suplementos de créditos: ... 1.241,17 euros

Total ingresos 8.555,06 euros

Estada, a20 de enero de 2004.-El alcalde, Fernando Pueyo Sichar.

AYUNTAMIENTO DE SAHÚN

381

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la Entidad y la plantilla de personal para 2003, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado y se procede a su publicación a nivel de clasificación económica y resumido por capítulos..